

# **ORDENANZA DEROGADA EN TODOS SUS TERMINOS POR EL ART. 12º DE LA ORDENANZA N° 4253**

ORDENANZA Nro. 1399

=====

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA  
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

## **O R D E N A N Z A**

=====

ARTICULO 1ro.- Modificase el Artículo 13o. de la Ordenanza Nro. 1344/85, el que quedara redactado de la siguiente forma: "En el radio formado por las Avenidas Gobernador Gordillo; Juan Facundo Quiroga; Juan Domingo Peron y calle 8 de Diciembre, unicamente se permitira la ocupacion de la via publica en los lugares que a continuacion se detallan: para la venta de articulos varios en calle Bme. Mitre Nro. 290, un puesto; Bme. Mitre Nro. 350, dos puestos; Bme. Mitre Nro. 420, tres puestos; Bme. Mitre Nro. 690, dos puestos; Bme. Mitre Nro. 693, un puesto; Adolfo E. Davila Nro. 602, un puesto; Lamadrid Nro. 1, un puesto; Lamadrid Nro. 97, un puesto; Lamadrid Nro. 101, un puesto; Lamadrid Nro. 109, un puesto; Pelagio B. Luna Nro. 451, un puesto; Joaquin V. Gonzalez Nro. 202, un puesto; Joaquin V. Gonzalez Nro. 210, un puesto; Buenos Aires Nro. 100, tres puestos; 9 de Julio Nro. 100, dos puestos; para la venta de panchos unicamente: Rivadavia e Irigoyen - Plaza 9 de Julio-, un puesto; Bme. Mitre Nro. 250, un puesto; Bme. Mitre y Jaramillo, un puesto; Rivadavia y 9 de Julio, un puesto; Rivadavia y Buenos Aires, un puesto; Rivadavia y Juan Facundo Quiroga, un puesto; Bme. Mitre y San Martin, un puesto".

ARTICULO 2do.- Agreguese el Artículo 13o. bis a la Ordenanza Nro. 1344/85: "Artículo 13ro. bis.- La Direccion de Abastecimiento y Consumo otorgara los permisos o habilitaciones correspondientes a los postulantes en los lugares determinados en el radio señalado en el articulo anterior, tambien podra utilizar fuera de dicho radio puestos fijos en numero ilimitado.

ARTICULO 3ro.- Agreguese al Artículo 17mo. de la Ordenanza Nro. 1344/85 el apartado 1ro. que, quedara redactado de la siguiente manera: "Apartado 1ro.: Los distintos compartimentos que componen las maquinas de elaboracion de panchos podran ser de acero inoxidable enlozados y de todo otro metal que no sufra alteraciones durante su funcionamiento".

ARTICULO 4to.- Agreguese al articulo 18o. de la Ordenanza 1344/85, los siguientes incisos:

- o) Colocar mesas, sillas, bancos u otros elementos que sirvan para el asentamiento de los clientes.
- p) Arrojar residuos provenientes del comercio. Los mismos deberan ser colocados en depositos destinados a este fin y retirados al final de cada jornada.
- q) Instalar los puestos de venta de articulos varios mientras dure las fiestas patronales de San Nicolas de Bari o cuando el Departamento Ejecutivo lo considere conveniente.  
En estos casos los ocupantes de la via publica podran ejercer la actividad comercial unicamente en la Plaza Sarmiento.
- r) Atender los puestos de venta de comestibles sin el uniforme y el carnet de buena salud.
- s) La venta de bebidas alcoholicas y sin alcohol.
- t) La exposicion a la vista del publico de la materia prima que luego seran utilizadas.
- u) El contacto con el piso de la materia prima aun

cuando esta estuviera en envoltorio, envasado o recipientes de origen.

v) Otras comidas que no sean panchos en los lugares autorizados para comercializar.

ARTICULO 5to.- Modificase el Articulo 60mo. de la Ordenanza Nro. 1344/85, el que quedara redactado de la siguiente manera: "Articulo 60mo.- Quienes no cumplen con lo establecido en la presente disposicion, se haran pasibles a las siguientes sanciones:

Primera falta: El equivalente en Australes a Cien (100) litros dealconafta.

Segunda falta: El equivalente en Australes a Doscientos (200) litros dealconafta especial.

Tercera falta: El equivalente en Australes a Trescientos (300) litros dealconafta especial mas el retiro de la habilitacion otorgada.

Junto a las sanciones arriba señaladas y cuando existan razones de higiene, seguridad, mal estado de la mercaderia o la falta de autorizacion, se procedera al decomiso de la mercaderia y/o retiro de las instalaciones en infraccion.

ARTICULO 6to.- En ningun caso podra ubicarse en espacios verdes dependientes del Estado Nacional, Provincial y Municipal, salvo en aquellos que se consignen en el Articulo 1ro. debiendo entenderse que dicha ubicacion estara circunscripta en la vereda perimetral del espacio verde estipulado.

ARTICULO 7mo.- La Direccion de Abastecimiento y Consumo queda facultada para retirar transitoria o definitivamente la habilitacion concedida cuando existan razones de seguridad y/o en salvaguarda de la salud publica.

ARTICULO 8vo.- Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veintiseis dias del mes de Mayo del año mil novecientos ochenta y seis.

Firmado: NELIDA ISABEL PERALTA de AVILA -Vicepresidente lo. en funciones de Presidente-  
NELSO DEL R. LUCERO -Secretario Deliberativo-

m.o.